Año económico de 1896-97. Lunes 15 de Febrero Número 194

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ,. Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Montes.—Circular

Los Ayuntamientos, Juntas de Asociados, parroquias y demás corporaciones interesadas en el disfrute de los productos de sus respectivos montes, remitirán ó presentarán en la oficina del ramo en esta ciudad, Corona 8, en el término de veinte días, las correspondientes propuestas para el aprovechamiento de aquellos durante el próximo año forestal, acompañadas de las explicaciones, advertencias ó aclaraciones que juzguen necesarias al ejercicio de su derecho y que podrán dar verbalmente ó por escrito al Ingeniero Jefe del Distrito, para el mayor acierto en la redacción del plan de aprovechamiento de los montes públicos de esta provincia, que, con la aprobación de la Superioridad, ha de regir durante el próximo año forestal de 1897 á 98.

Como este servicio interesa á las corporaciones á quienes se dirige la presente, excuso encarecerles la necesidad y conveniencia de evacuarlo sin demora.

Orense 15 de Febrero de 1897.

El Gobernador,

Sérvulo M. González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. salvador Valentí en su doble cargo de Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Torrevieja, decretada por V. S. en 4 de Diciembre último, ha emttido, con fecha 22 del actual, el signiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Salvador Valentí en su doble cargo de Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Torrevieja, que ha sido decretada en 4 de Diciembre último por el Gobernador civil de Alicante.

Resulta de los antecedentes: que con fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado se ofició por el Gobierno civil de la provincia expresada al Alcalde de Torrevieja, ordenándole que sin excusa ni pretexto alguno, en término de cuarenta y ocho horas, se presentara en aquel Gobierno, acompañado del Secretario del Ayuntamiento y llevando al propio tiempo el libro de actas de las sesiones celebradas por la referida Corporación, habiendo firmado el recibo de este oficio, como Alcalde interino, D. Salvador Valentí Lillo; que no habiendo el Alcalde cumplido con cuanto se le ordenó en la anterior comunicación, el mismo Gobernador, por resolución de fecha 29 de Noviembre siguiente, acordó imponerle, por desobediencia la multa de 250 pesetas, previniéndole que de no efectuar cuanto en la comunicación se le encomendaba, se tomarían contra él las medidas de rigor que la ley autoriza; que según telegrama y oficio del Comandante del puesto de la Guardia civil, de fecha 30 de Noviembre pasado, por cuyo conducto se remitieron á su destino los referidos oficios, el Alcalde de Torrevieja, D. Salvador Valentí Lillo, se negó á recibir el oficio antes citado, así como el Alcalde accidental á firmar el recibo del mismo, insistiendo nuevamente el Sr. Valentí en su negativa.

El Gobernador de Alicante, por providencia fecha 4 de Diciembre del año pasado, acordó suspender al citado Alcalde interino D. Salvador Valentí y Lillo del cargo de Teniente de Alcalde y Concejal interino del Ayuntamiento de Torrevieja.

Contra la anterior providencia recurre en alzada ante V. E. el Concejal interesado, exponiendo que por hallarse enfermo, según consta de certificación médica que acompaña, delegó en el segundo Teniente, y que antes de expirar las cuarenta y ocho horas fijadas en el primer oficio del Gobernador se personó en el Gobierno civil con el oficio delegatorio que lo acreditaba Alcalde en funciones, y el libro de actas requerido; que el Gobernador negóse á recibir el oficio y revisar las actas, alegando que á quien llamaba era al recurrente; y como se le manifestase que estaba éste enfermo, lo despidió, sin que quisiese tampoco recibir la certificación facultativa; que, no obstante, el lunes 20, por la mañana, se presentó de nuevo el segundo Teniente, insistiendo el Gobernador en que á quien llamaba y quería se presentase era á D. Salvador Valentí, negándose á darle documento que acreditase su presentación; que por todo ello, el referido Alcalde accidental, con el oficial de Secretaría que le acompañaba y ante Notario, levantaron acta de referencia, cuyo testimonio se acompaña al recurso; que continuando enfermo en el día 2 de Diciembre último, se le presentó el cabo de la Guardia civil queriéndole entregar un oficio, y en el día 4 otro, pero como dirigidos al Alcalde, cuyo cargo no ejercía, se negó á recibirlos porque correspondía al que se hallaba en funciones de Autoridad. Al recurso, además del acta notarial referida, se acompaña una certificación facultativa expedida con fecha 28 de Noviembre del año pasado, por la que consta que Don Salvador Valentí padecía una gastroenteritis aguda que le impedía abandonar el lecho y entregarse á sus habituales ocupaciones.

La Subsecretaría de este Ministerio entiende que procede confirmar la providencia de suspensión.

Ahora bien:

Considerando que en el expediente no constan justificados debidamente los extremos del recurso, ni en el mismo consta de un modo fehaciente que el día 28 de Diciembre último tuviese el Sr. Valentí delegadas las funciones de su cargo, y por el contrario aparece comprobado el hecho de que no se presentó á los llamamientos del Gobernador, cuya desobediencia reviste, á juicio de la Sección, caractéres de delito,

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, únicamente en cuanto á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, por haber transcurrido el plazo legal de la suspensión, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este último extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1897.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

(Gaceta núm. 42).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PRIMERA ENSEÑANZA

(Conclusión)

Provincia	Pueblo	Clase de la plaza	Sueldo legal	Retribuciones	Casa	Observaciones
Barcelona	Montmayor	Maestra	825	»	»	»
Tarragona	Pauls	idem	825	»	»	»
idem	La Riba	idem	825	»	»	»
Barcelona	La Roca	idem	825	»	»	»
Gerona	Salt	idem	825	»	»	»
Barcelona	San Cugat del Vallés	idem	825	»	»	»
idem	San Pedro de Tarrasa	idem	825	»	»	»
Gerona	San Privat de Bas	idem	825	»	»	»
Barcelona	Santa María de Corcó	idem	825	»	»	»
Gerona	Sarriá	idem	825	»	»	»
Lérida	San Lorenzo de Morunys	idem	825	»	»	»
idem	Torres de Segre	idem	825	»	»	»
Baleares	Valldemosa	idem	825	»	»	»
Lérida	Villanueva de Alpicat	idem	825	»	»	»
idem	Vinaixa	idem	825	»	»	»
Tarragona	Vallmoll	idem	825	»	»	»
Lérida	Viella	idem	825	»	»	»
Barcelona	Barcelona	Auxiliar	1·375	»	»	»
idem	idem	idem	1·375	»	»	»
idem	idem	idem	1.375	»	»	»
idem	idem	idem	1.375	»	»	»
Tarragona	Tortosa	idem	825	»	»	»
	Escuelas de párvulos.					
Tarragona	Alcover	Maestro	825	»	»	»
Lérida	Almenar	idem	825	»	»	»
Barcelona	Barcelona	Auxiliar	1.375	»	»	»
Lérida	Lérida (primer Distrito)	idem	825	»	»	»
Barcelona	Sans	idem	825	»	»	»
idem	Tarrasa	idem	825	»	»	»
idem	Vich	idem	825	»	»	»
idem	Villanueva y Geltrú	idem	825	»	»	»
	RECTORADO DE GRANADA					
	Escuelas superiores de niños.					
Jaén	Carolina	Maestro	1.350	»	»	»
	Escuelas elementales de niños					
Almería	Huércal	Maestro	825	»	»	»
idem	Ohanes	idem	825	»	»	»
idem	Paterna	idem	825	»	»	»
Granada	Excúzar	idem	825	»	»	»
idem	Benalúa de las Villas	idem	825	»	»	»
Jaén	Jaén	Auxiliaría	1.100	»	»	»
idem	Sorihuela	Maestro	825	»	»	»
Málaga	Málaga	Auxiliaría	1.375	»	»	»
idem	idem	idem	1.375	»	»	»
idem	idem	idem	1.375	»	»	»
idem	idem	idem	1.375	»	»	»
idem	Antequera	idem	1.100	»	»	»
idem	idem	idem	1.100	»	»	»
idem	Cútar	Maestro	825	»	»	»
idem	Benamocarra	idem	825	»	»	»
idem	Jimera de Libar	idem	825	»	»	»
idem	Villanueva del Trabuco	idem	825	»	»	»
idem	Borge	idem	825	»	»	»
idem	Sedella	idem	825	»	»	»
Granada	Rubite	idem	825	»	»	»
idem	Sorvilán	idem	825	»	»	»
idem	Alomartes	idem	825	»	»	»
Málaga	Alpandeire	idem	825	»	»	»
	Escuelas elementales de niñas.					
Almería	Cabo de Gata	Maestra	825	»	»	»
idem	Fines	idem	825	»	»	»
idem	Lijar	idem	825	»	»	»
idem	Sufli	idem	825	»	»	»
idem	Monachil	idem	825	»	»	»
Jaén	Jaén	Auxiliaría	1.100	»	»	»
idem	Canena	Maestra	825	»	»	»
Málaga	Málaga	Auxiliaría	1.375	»	»	»
idem	Alcaucín	Maestra	825	»	»	»
idem	Benamocarra	idem	825	»	»	»
idem	Borge	idem	855	»	»	»
idem	Benaoján	idem	825	»	»	»
Granada	Albondón	idem	825	»	»	»
idem	Capileira	idem	825	»	»	»
idem	Sorvilán	idem	825	»	»	»
idem	Tréveles	idem	825	»	»	»
Málaga	Igualeja	idem	825	»	»	»
idem	Gudio	idem	825	»	»	»
	Escuelas de párvulos.					
Granada	Granada	Auxiliaría	1.375	»	»	»

Provincia	Pueblo	Clase de la plaza	Sueldo legal	Retribuciones	Casa	Observaciones
Granada	Loja	Auxiliaría	825	»	»	»
idem	Baza	idem	825	»	»	»
Jaén	Jaén	idem	1.100	»	»	»
idem	Linares	Segunda Auxilaría	1.100	»	»	»
idem	Andújar	Auxiliaría	825	»	»	»
Málaga	Vélez Málaga	idem	825	»	»	»
idem	Algatocín	idem	825	»	»	»
RECTORADO DE VALLADOLID						
Escuelas elementales de niños.						
Burgos	Pampliega	Maestro	825	Tiene	Tiene	»
idem	Fuentecén	idem	825	idem	idem	»
idem	Castrillo de la Vega	idem	825	idem	idem	»
Guipúzcoa	Legazpia	idem	825	idem	idem	»
Santander	Arenas	idem	825	idem	idem	»
idem	Cerán	idem	825	idem	idem	»
Valladolid	Villafrechós	idem	825	idem	idem	»
idem	Velliza	idem	825	idem	idem	»
Vizcaya	Arrieta	idem	825	idem	idem	»
idem	Galdames	idem	825	idem	idem	»
idem	Orduña	idem	825	idem	idem	»
idem	Gorliz	idem	825	idem	idem	»
Escuelas elementales de niñas.						
Alava	Salvatierra	Maestra	825	Tiene	idem	»
idem	Amurrio	idem	825	idem	idem	»
Burgos	Gumiel del Mercado	idem	825	idem	idem	»
Palencia	Villamurriel de Cerrato	idem	825	No convenidas	idem	»
Santander	Miera	idem	825	Tiene	idem	»
Valladolid	Tiedra	idem	825	idem	idem	»
idem	Portillo	idem	825	idem	idem	»
idem	Melgar de Arriba	idem	825	idem	idem	»
Vizcaya	Ochandiano	idem	825	idem	idem	»
idem	San Julián de Musques	idem	825	idem	idem	»
idem	Deusto	idem	825	idem	idem	»
idem	Elorrio	idem	825	idem	idem	»
idem	Ea	idem	825	idem	idem	»
Escuelas de párvulos.						
Alava	Vitoria	Auxil.ª número 2	1.100	»	»	»
Guipúzcoa	San Sebastián	Auxiliaría	1.100	»	»	»
idem	idem	idem	1.100	»	»	»
idem	idem	idem	1.100	»	»	»
idem	irún (nueva creación)	idem	825	»	»	»
Palencia	Palencia	idem	825	»	»	»
Santander	Santander	idem	1.100	1.250	250	»
Vizcaya	Bilbao	idem	1.375	»	»	»

Las Escuelas y Auxiliarías que anteceden disfrutarán, con el sueldo asignado á cada una, los emolumentos legales.

Los nombramientos de Maestro de Patronato corresponden al mismo con arreglo á las disposiciones vigentes, y se advierte que la Administración no contrae responsabilidad alguna en cuanto á las vicisitudes que pueda sufrir el capital de la fundacion.

Las instancias se dirigirán al Rectorado dentro del término de un mes, á contar desde el dia siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los demás documentos á que se refiere el art. 70 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Rafaél Conde.

(Gaceta núm. 21.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Subsidio.—*Circular*

Hallándose próxima la época de que los Ayuntamientos deban comenzar sus trabajos para la confección de la matrícula de Industrial correspondiente al ejercicio de 1897-98 con arreglo al capítulo tercero del vigente Reglamento.

Y llevando como supongo los registros de altas y bajas que son de la especial incumbencia de los alcaldes y secretarios, para conocimiento de las vicisitudes ocurridas desde principio del actual ejercicio, me creo en el deber de prevenirles que dentro del mes próximo ha de hallarse rectificado el padrón ó lista de las personas que ejercen cualquier profesión, arte ú oficio industria ó comercio en cada distrito municipal con sujeción extricta á lo prescripto en los artículos 62 y 63 del Reglamento de Industrial á fin de que inmediatamente de recibir los oficios que hace preceptivos el 69, procedan á la confección de la matrícula de referencia que espero darán terminada en el plazo que al efecto se les señalará sin dar lugar á la adopción de medidas coercitivas que son siempre enojosas y establecen diferencias sensibles en las relaciones de esta Administración y los municipios; pero tendrán muy presente que las operaciones de tales documentos han de ser comprobadas por inspección administrativa y que de las inexactitudes que observen serán personalmente responsables conforme lo preceptúa el párrafo 6.°, artículo 172 del indicado Reglamento.

Recomiendo pues á las repetidas autoridades, dediquen su esmerada atención á este servicio con toda preferencia y se prevengan á las necesidades del mismo con el celo que les distingue y me complazco reconocer en ellas.

Orense 13 de Febrero de 1897.—El Administrador de Hacienda, José R. de la Grana.

AYUNTAMIENTOS

Trasmiras

Habiéndose recibido la Real orden correspondiente, para el establecimiento de arbitrios extraordinarios, con el fin de poder cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del ejercicio último de 1895 á 96, su repartimiento, estará expuesto al público, en unión del de 1896 á 97, por término de ocho dias, á fin de que se enteren de sus cuotas, los comprendidos en el mismo y puedan producir las reclamaciones que crean convenientes.

Trasmiras Febrero 12 de 1897.—El Alcalde, Juan Antonio Cotilla.

Pereiro de Agiar

D. Severino Alvarez, Recaudador de este Ayuntamiento.

Hace público: que la cobranza de territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre, estará abierta los dias 19 y 20, en el Pereiro; 21 y 22, en el pueblo de Castro, todos del presente mes, y lo mismo el 10 del próximo Marzo, en Castro, sitios de costumbre, horas de nueve á tres de la tarde.

Pereiro de Aguiar Febrero 12 de 1897.—El Recaudador, Severino Alvarez.

Juzgados municipales

Don Augusto Chamochín Arias, Juez municipal del Ayuntamiento de Coles, partido y provincia de Orense.

Hago público: que por virtud de ejecución de sentencia que pende en este Juzgado, para hacer pago de doscientas cuarenta pesetas y costas que Manuel Novelle Rodríguez de Bamio de Cima en la parroquia de San Eusebio, adeuda á Don Tadeo Feijóo, como administrador judicial de la casa del Bamio, ambos de este distrito, se sacan á subasta en venta pública, por primera vez, los bienes que, como de la pertenencia del deudor fueron embargados, y justipreciados por el Perito D. Dosindo Rodríguez, y son los siguientes:

Pesetas

Soto en «Zarra de Bello» con tres pies de castaños de ocho áreas veintiseis centiáreas; linda Norte y Este, herederos de Manuel Cao, Sur camino público, y Oeste Manuel Pereira, valor ciento cincuenta pesetas........ 150

En «Soutelo», treinta y ocho áreas, quince centiáreas de soto y monte, con diez y nueve pies de castaños; linda Norte Domingo Valente, Este Ventura Torre, Sur Ramón

Castro, y Oeste camino público; valor seiscientas ochenta pesetas 680

En «Barreiros» diez áreas veinte y cinco centiáreas de monte; linda Norte y Oeste Domingo Valente, Sur y Este Canuto Domínguez; valor noventa y dos pesetas...... 92

Al mismo término de «Barreiros», cuatro áreas de labradío y cañaveral; linda Norte y Oeste el Canuto Domínguez, Este Antonio Moure y Sur Domingo Valente, valor ciento veinte pesetas... 120

Al mismo nombramiento, tres áreas sesenta y seis centiáreas de soto, con seis pies de castaños; linda Norte Benito Rodríguez, Este camino, Sur y Oeste el Canuto Domínguez; valor ciento dos pesetas........................ 102

Al de «Zarra» tres áreas trece centiáreas de labradío y soto, con seis pies de castaños; linda Norte Fermín Iglesias, Sur y Este camino, y Oeste Melitón Novoa; valor ochenta y cuatro pesetas..... 84

Al de «Souto de Rivas» cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas de soto con trece pies de castaños y un olivo, linda por los cuatro aires con caminos; valor ciento cuarenta pesetas.................. 140

Al de «Aira de Rivas» dos áreas cuarenta y tres centiáreas de viñedo con un olivo, linda Norte Ventura Torre, Este Mannel Pereira, Sur y Oeste Fermín Iglesias; valor setenta y dos pesetas....... 72

Al de «Viña ó airiña», diez y ocho áreas, treinta y seis centiáreas de tojal y viñedo, linda Norte herederos de don Bernardino Taboada, Este María Domínguez, Sur y Oeste caminos; valor con deducción del de un moyo de vino tinto y una fanega de centeno de renta anual para el dominio directo de la casa del Bamio, cuarenta y cinco pesetas........................ 45

Al de «Fonte», dos áreas cuarenta y una centiáreas de labradío y viñedo, linda Norte riego de agua, Este Manuel Failde, Sur Manuel Novelle Pereira y Oeste camino; valor setenta y cinco pesetas..... 75

Al de «Naveira de Abajo», una área cincuenta y seis centiáreas de labradío con un peral, linda Norte Bernardo Pérez, Este Estrella Rodríguez, Sur Teresa Rodríguez, y Oeste Nicolasa González y sendero; valor deducido el de tres cuartas de vino tinto de renta anual para el foral de dos moyos, dominio de doña Ramona Luisa Armada, y su casa de Villanueva de arrojo, quince pesetas.............. 15

Al de «Naveira dos foros» ochenta y dos centiáreas de labradío, linda Norte camino, Sur y Este Domingo Valente y Oeste Canuto Domínguez, valor, deducido el de una cuarta de vino para el foral de un moyo y dominio de la indicada casa del Bamio, diez pesetas........................ 10

Al da «Reguenga», una área ochenta y seis centiáreas de soto con cuatro castaños, linda Norte Teresa Iglesias, Este camino, Sur Manuel Varela y Oeste Eduardo Cao; valor cuarenta pesetas........................ 40

Al de «Pereiras», una área cincuenta y seis centiáreas de labradío con tres castaños y tres perales, linda Norte y Este Antonio Moure, Sur Castor Vázquez y Oeste camino; valor treinta y cinco pesetas. 35

En la «Granja de la Furada» treinta y cinco centiáreas de parral, linda Norte Francisco Castro, Sur Ramón Rodríguez, Este Antonio Moure y Oeste camino, valor deducido el de diez y ocho cuartillos de vino tinto y cinco de blanco para el foral de cuatro cuartas y catorce cuartillos de tinto y una cuarta y ocho cuartillos blanco para el indicado dominio de la casa del Bamio, cuatro pesetas........................ 4

En la misma «Granja», cuarenta y ocho centiáreas de parral, linda Norte Castor Vázquez, Sur Francisco Castro, Este Antonio Moure y Oeste Antonio Pereira, valor, deducido el de diez y ocho cuartillos de vino tinto y seis de blanco para el mismo foral y dominio, seis pesetas... 6

En el mismo término, ochenta y tres centiáreas de parral, linda Norte Domingo Sánchez, Sur Ramón Rodríguez, Este límite de la Granja y Oeste Antonio Pereira, valor, deducido el de veinticuatro cuartillos de vino tinto y ocho de blanco para el propio foral, diez pesetas........ 10

Al mismo nombramiento, sesenta y cuatro centiáreas de parral, linda Norte, Sur y Este Ramón Rodríguez, Antonio Pereira y hermanos y Oeste camino; valor deducido el de veinticuatro cuartillos de vino tinto y ocho de blanco para el referido foral, siete pesetas................ 7

En la misma Granja, un solar con ruinas de una casa, que mide cuarenta y nueve centiáreas, linda Norte Estrella Rodríguez, Sur Ramón Rodríguez, Este Castor Vázquez y Oeste Modesto Rodríquez; valor, deducido el de catorce cuartillos de vino tinto y tres de blanco para el indicado foral, quince pesetas.. 15

En la referida Granja, setenta y tres centiáreas de viña, linda Norte Domingo Sánchez, Sur Ramón Rodríguez, Este Antonio Moure y Oeste camino; valor deducido el de veinticuatro cuartillos de vino tinto y cinco de blanco para el repetido foral, nueve pesetas.................. 9

Total........... 1.711

Radican dichas fincas, las doce primeras en términos del lugar de Bamio de Cima, y las ocho restantes en el inmediato de la Furada.

En providencia de esta fecha se acordó señalar para el remate de dichos bienes el dia trece del entrante mes de Marzo á las diez de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Crucero de la parroquia de San Miguel de Mélias, casa número cuatrocientos ochenta y uno, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la tasa, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad, cuya falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, á medio del oportuno expediente posesorio, por cuenta del deudor.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Dado en Coles á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Augusto Chamochín.—Por su mandato, Vicente da Cal, Secretario.

D. Augusto Chamochín Arias, Juez municipal del Ayuntamiento de Coles, partido y provincia de Orense.

Hago público: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, por mandato del señor Juez de primera instancia del partido, contra Manuel Novelle Rodríguez, de Bamio de Cima en la parroquia de San Eusebio, sobre pago de ciento sesenta y siete pesetas, sesenta y nueve céntimos que le correspondieron satisfacer de costas en las operaciones de apeo y prorrateo del foral denominado «Naranjo,» promovido por el Procurador D. Enrique Berjano, en nombre de Don Tadeo Feijóo, administrador judicial de la casa del Bamio, se embargaron como de la pertenencia de dicho deudor, y justipreciaron por el perito Don Dosindo Rodríguez, para pago de aquella suma y costas de este expediente, los bienes siguientes:

Labradío á viñedo al nombramiento de «Amedo» de doce áreas setenta y tres centiáreas, linda Norte Domingo Pereira, Este Manuel Novelle Pereira, Sur José Fernández y Oeste Indalecio García; su valor, con deducción del quinto de la uva para Don Enrique Miranda, quinientas pesetas.

Labradío al de «Casanova», de cuatro áreas doce centiáreas, linda Norte José Paradela, Este sendero muro en medio, Sur otro que conduce á la iglesia de la parroquia y Oeste herederos de Don Ramón Alvarado; su valor ciento cincuenta pesetas.

Labradío al mismo término, de ocho áreas veinte y cinco centiáreas, linda Norte José Paradela, Este Manuel Pereira, Sur Manuel Iglesias, y Oeste Manuel Vázquez; su valor trescientas pesetas.

Una casa de alto y bajo, sita como las anteriores partidas, en el pueblo de Bamio de Cima, señalada con el número ciento noventa y tres, con resío destinado á parral y patio por el aire de Norte y Este, cuyas lindes son: Este, Norte y Oeste caminos públicos y Sur casas de Indalecio García y Eduardo Novelle; su valor, deducido el de ocho cuartas de vino tinto para el foral de Ignacio Pereira y Lorenzo Rodríguez del dominio de la casa del Bamio, y el de dos cuartas de dicho líquido para Don Antonio Varela Vaamonde, de la ciudad de Orense; nueve cientas pesetas.

Otra casa destinada á pajar, sita en dicho pueblo, señalada con el número doscientos quince, linda Norte Domingo Valente, Sur calle pública, Este herederos de Alonso Rodríguez y lo mismo por Oeste; su valor setenta y cinco pesetas.

Total mil novecientas veinte y cinco pesetas.

En providencia de este fecha, se acordó señalar para el remate de dichos bienes el dia trece del entrante mes de Marzo á las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el crucero de la parroquia de San Miguel de Melias, casa número cuatrocientos ochenta y uno; haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad, cuya falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, á medio del oportuno expediente posesorio por cuenta del deudor.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Dado en Coles á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Augusto Chamochín.—De su mandato, Vicente da Cal, Secretario.

Don Castor Delgado Fernández, Juez municipal de la villa del Ríos y su término,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.=En la villa del Ríos á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Sr. Don Castor Delgado Fernández, Juez municipal de la misma y su término, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Don Francisco Romero Gallego, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de las Ventas, contra y en rebeldía de Primitivo Barazal Pérez, mayor de edad, labrador y vecino de las Lapedas, barrio de Sampayo, sobre reclamación de trescientos sesenta reales de prestamo, y doce ferrados de centeno de renta, dijo:=Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Primitivo Barazal Pérez á que pague al demandante don Francisco Romero los trescientos sesenta reales reclamados y doce ferrados de centeno ó su equivalencia á ocho reales uno, con imposición de las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi senteneia, definitivamente juzgando, la que de no poder ser notificada en persona al demandado rebelde, se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, la pronuncio, mando y firmo. —Castor Delgado.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, dada la rebeldía del demandado, expido el presente en el Ríos á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Castor Delgado.

Don Castor Delgado Fernández, Juez municipal de la villa del Ríos y su término.

Hago saber: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, dice:—«Sentencia.—En la villa del Ríos á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete, el señor D. Castor Delgado Fernández, Juez municipal de la misma y su término, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Joaquín Becerra Romero, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Verín, contra y en rebeldía de Teresa Vázquez Vaz, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Trasestrada, sobre reclamación de ciento una peseta que le adeuda de préstamo, dijo.—Fallo: que debo de condenar y condeno á la demandada Teresa Vázquez Vaz, á que pague al demandante D. Joaquín Becerra las ciento una pesetas que le reclama, con imposición de las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la que de no poder ser notificada en persona á la demandada rebelde, se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, la pronuncio mando y firmo.—Castor Delgado.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, dada la rebeldía de la demandada, expido el presente en el Ríos á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Castor Delgado.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO